"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 50199-2013

Resolución Directoral

Nº 2333 -2016-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 23 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT. N° 50199-2013 de fecha 14 de abril de 2011, presentado por don JORGE NINA HUALLPA, quien solicita el retiro del predio bajo Reg. N° 01165 inscrito en el Padrón de Usuarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac a partir del año 2012 (extinción de licencia de uso de agua superficial), ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Ate, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 señala: **Inciso 1**. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; **2.** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. **3**. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. **4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. **5**. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia. **6**. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. **7**. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuara el procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 14 de abril del 2011, don Jorge Nina Huallpa, solicita el retiro del predio bajo Reg. N° 01165 inscrito en el Padrón de Usuarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac a partir del año 2012 (extinción de licencia de uso de agua superficial). Adjunta copia del DNI, Constancia de No adeudar, entre otros;

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 50199-2013

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 15 de Junio del 2011, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realizó la verificación técnica de campo constatando que el predio con registro N° 01165 se encuentra sin cultivar, sin embargo se deja constancia que el administrado **se desiste del trámite** por cuanto ha solucionado el problema del pase del agua;

Que, contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua DS.N°006-2010-AG;

SE RESUELVE:

V°B° ABOG. LILIANA C. HERRERA CÓRDOVA SD UAJ

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el DESISTIMIENTO del Procedimiento administrativo, formulado por don JORGE NINA HUALLPA, sobre retiro del predio bajo Reg. N° 01165 inscrito en el Padrón de Usuarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el **ARCHIVO** definitivo del Expediente Administrativo signado con CUT. N° 50199-2013.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a don JORGE NINA HUALLPA, con copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
IEMG/lqy

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA